

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio (Caldas), diez de Diciembre de dos mil veinte

A S U N T O :

Se ocupa el Despacho de verificar el trabajo de partición y adjudicación, presentado dentro del presente proceso de sucesión intestada, del causante **ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS**, quien fue titular de la cédula de ciudadanía N° 1.379.097 y que promueven mediante Apoderado los ciudadanos: **ROBERTO ANTONIO AYALA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.695.464 y **CLAUDIA YANETH AYALA JARAMILLO** titular de la c. c. N° 30.413.668, y en forma directa¹ los ciudadanos: **LUZ NANCY AYALA TREJOS** c. c. N° 25.059.128, **GLORIA ELIZABETH AYALA TREJOS** c. c. N° 30.382.823, **CÉSAR SAUDIEL AYALA TABARQUINO** c. c. 1.053.815.733 y **CRISTOCENY TABARQUINO TEJADA** c. c. N° 25.059.672.

HECHOS DE LA DEMANDA:

Inicialmente, la demanda fue presentada por el Profesional del derecho que representa los intereses de **ROBERTO ANTONIO AYALA ÁLVAREZ** y **CLAUDIA YANETH AYALA JARAMILLO**, quien acorde con el mandato planteó los siguientes hechos:

¹ Por tratarse de asunto de mínima cuantía.

1.- El señor ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS contrajo matrimonio católico con la señora BLANCA EMMA TREJOS LÓPEZ el 23 de Octubre de 1961.

2.- En esta unión matrimonial se procrearon a LUZ NANCY AYALA TREJOS y CLAUDIA ELIZABETH AYALA TREJOS.

3.- El señor ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS falleció el 15 de Abril de 2019, en Riosucio (Caldas), en donde tuvo su último domicilio.

4.- Por fuera del matrimonio, el señor ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS también procreó a: CLAUDIA YANETH AYALA JARAMILLO, ROBERTO ANTONIO AYALA ÁLVAREZ y CÉSAR SAUDIEL AYALA TABARQUINO.

5.- Durante la existencia de la sociedad conyugal AYALA-TREJOS no existió divorcio, nulidad del matrimonio, ni separación de bienes, como tampoco se pactaron capitulaciones matrimoniales. El señor ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS no dejó testamento.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores supuestos fácticos, la Parte demandante elevó las siguientes PRETENSIONES:

a.- Que se declare abierto el proceso de sucesión del señor ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS, fallecido el 15 de Abril de 2019 en esta localidad.

b.- Que se declare disuelta la sociedad conyugal que formaron el fallecido ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS y la señora BLANCA EMMA TREJOS LÓPEZ, ante el fallecimiento de aquél.

c.- Que se reconozca como herederos a: ROBERTO ANTONIO AYALA ÁLVAREZ y CLAUDIA YANETH AYALA JARAMILLO, en su condición de hijos del causante ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS.

d.- Que se requiera a los asignatarios: LUZ NANCY AYALA TREJOS, CLAUDIA ELIZABETH AYALA TREJOS y CÉSAR SAUDIEL AYALA TABARQUINO, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

e.-Que se ordene fijar el respectivo edicto emplazatorio, citando a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión.

BIENES DE LA HERENCIA

Como único bien de la herencia, el Apoderado de los interesados AYALA ÁLVAREZ y AYALA JARAMILLO denunció el siguiente:

Un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 4^a N° 3-81 carrera 8^a, del área urbana de este municipio de Riosucio, que mide 5:00 mts de frente por 20:00 mts de centro y determinado por los linderos y dimensiones: ###Por el frente con la carrera 8^a; por un costado con propiedad del señor Rafael Tobías Clavijo Trejos; por otro costado con predio de Nelly Orozco y por el otro lado (sic) linda con predio del señor Wilson Tamayo, hasta encerrar la propiedad al primer lindero punto de partida###

**Matrícula Inmobiliaria N° 115-16622
Ficha Catastral N° 17614010000000670029000000000.
Avalúo: \$ 7.784.000**

Tradición:

El causante ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS adquirió el bien atrás descrito, mediante Escritura Pública N° 6.043 de 31 de Julio de 2013, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, por compra verificada a BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual se encuentra debidamente registrada.

ANEXOS A LA DEMANDA:

Para el trámite procesal, el Mandatario de los mencionados Interesados adosó, a más del poder otorgado, la siguiente prueba documental:

- ✓ Registro Civil de matrimonio del causante ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS y la señora BLANCA EMMA TREJOS LÓPEZ.
- ✓ Registro Civil de defunción del causante ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS.
- ✓ Registros civiles de nacimiento de: LUZ NANCY AYALA TREJOS, CLAUDIA ELIZABETH AYALA TREJOS, CLAUDIA YANETH AYALA JARAMILLO, ROBERTO ANTONIO AYALA ÁLVAREZ y CÉSAR SAUDIEL AYALA TABARQUINO.
- ✓ Copia de la Escritura Pública Nº 6043 de 31 de Julio de 2013, por medio de la cual el causante ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS adquirió el bien inmueble que conforma el haber herencial.
- ✓ Certificado de tradición del bien inmueble en referencia, con Matrícula Inmobiliaria Nº 115-16622.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO:

Analizada la demanda y los documentos anexos, con auto del 15 de Noviembre de 2019 se admitió y se adoptaron las decisiones pretendidas por la Parte actora.

Se agotó el trámite del “emplazamiento” a otros interesados en el proceso sucesorio y ante ello, comparecieron al proceso: CÉSAR SAUDIEL AYALA TABARQUINO, GLORIA ELIZABETH AYALA TREJOS, LUZ NANCY AYALA TREJOS, en su condición de hijos del Causante y con pretensión de aceptar la herencia.

También compareció la señora CRISTOCENY TABARQUINO TEJADA, en su condición de cónyuge supérstite del fallecido ROBERTO ANTONIO AYALA

TREJOS y con pretensión de optar por “GANANCIALES” en este proceso sucesorio.

Para ello acreditó la señora TABARQUINO TEJADA, el acto judicial de “divorcio” y cesación de efectos civiles del matrimonio católico que inicialmente contrajo el señor ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS con la señora BLANCA EMMA TREJOS LÓPEZ, acto contenido en sentencia de 24 de Julio de 1996, emitida por el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA con sede en esta localidad.

Del mismo modo demostró la señora CRISTOCENY TABARQUINO TEJADA el acto de matrimonio que contrajo con el causante ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS, el 03 de Mayo de 2017, así como una declaración Notarial de convivencia bajo “unión marital de hecho”, desde el mes de Febrero de 1985.

Por tanto, con auto de 27 de Febrero de 2020 se reconocieron a: LUZ NANCY AYALA TREJOS, GLORIA ELIZABETH AYALA TREJOS y CÉSAR SAUDIEL AYALA TABARQUINO como herederos del señor ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS, en su condición de hijos de éste.

Y con proveído de 10 de Marzo de este mismo año, igualmente se reconoció a la señora CRISTOCENY TABARQUINO TEJADA como cónyuge sobreviviente del causante ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS.

Siguiendo el trámite procesal, el Apoderado de los interesados: **ROBERTO ANTONIO AYALA ÁLVAREZ** y **CLAUDIA YANETH AYALA JARAMILLO** presentó el respectivo “inventario y avalúo” del bien que conforma la masa herencial, que corresponde al mismo descrito en la demanda como “acervo hereditario”, trabajo que igualmente fue aprobado por el Despacho.

A petición del Vocero Judicial de los demandantes: **ROBERTO ANTONIO AYALA ÁLVAREZ** y **CLAUDIA YANETH AYALA JARAMILLO**, se designó “Partidora” del bien que conforma la masa herencial y una vez presentado el trabajo de partición, del mismo se dio traslado a los demás Interesados, por el

termino de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP.

Dentro de dicho lapso, ninguna de las Partes objetó la partición, ante lo cual quedó en firme.

CONSIDERACIONES:

1.- Como se anotó en precedencia, en este trámite se reconoció a: **ROBERTO ANTONIO AYALA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.695.464, **CLAUDIA YANETH AYALA JARAMILLO** titular de la c. c. N° 30.413.668, **LUZ NANCY AYALA TREJOS** c. c. N° 25.059.128, **GLORIA ELIZABETH AYALA TREJOS** c. c. N° 30.382.823, **CÉSAR SAUDIEL AYALA TABARQUINO** c. c. 1.053.815.733 y **CRISTOCENY TABARQUINO TEJADA** c. c. N° 25.059.672, como asignatarios de la herencia del causante **ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.379.097 y en virtud a que los primeros cinco concurren a la acción sucesoria en su condición de hijos del citado Fallecido, en tanto la señora CRISTOCENY TABARQUINO TEJADA lo hace como cónyuge sobreviviente del mismo.

Por tanto, a éstos otorga derecho hereditario el artículo 1040 del C. Civil, subrogado por la Ley 29 de 1982, artículo 2º, al disponer:

“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.” [Subraya el Despacho].

Revisado el trabajo de “partición” y “adjudicación” que en el caso de la especie allegó la Partidora designada, se observa el mismo ajustado a lo dispuesto en el artículo 1040 del Código Civil y a las exigencias del artículo 508 del CGP, pues atiende el derecho que asiste a cada uno de ellos, acorde con la calidad con que acudieron al proceso y se les reconoció en el mismo.

Pero a más de ello, del trabajo de “partición” se dio traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, para los fines indicados en la parte final del numeral 1 del artículo 509 Ibídem, sin que hubiese sido objetado, ante lo cual quedó en firme dicha actividad procesal, propia de las acciones sucesorias.

Por ello, a los herederos: **ROBERTO ANTONIO AYALA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.695.464 y **CLAUDIA YANETH AYALA JARAMILLO** titular de la c. c. N° 30.413.668, **LUZ NANCY AYALA TREJOS** c. c. N° 25.059.128, **GLORIA ELIZABETH AYALA TREJOS** c. c. N° 30.382.823, **CÉSAR SAUDIEL AYALA TABARQUINO** c. c. 1.053.815.733 y **CRISTOCENY TABARQUINO TEJADA** c. c. N° 25.059.672, se les adjudicó –en común y proindiviso- el derecho pleno y real de dominio sobre el 100% del bien inmueble relacionado en la diligencia de inventario y avalúo, **con derecho de una sexta parte para cada uno de los mencionados Interesados.**

Así las cosas, el Despacho dará aplicación al mandato contenido en el numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, es decir, aprobará el trabajo de “partición” y ordenará el protocolo del expediente.

El bien adjudicado:

Una sexta parte para cada uno de los Asignatarios, sobre el derecho pleno de dominio con relación al siguiente inmueble:

Un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 4^a N° 3-81 carrera 8^a, del área urbana de este municipio de Riosucio, que mide 5:00 mts de frente por 20:00 mts de centro y determinado por los linderos y dimensiones: **###Por el frente con la carrera 8^a; por un costado con propiedad del señor Rafael Tobías Clavijo Trejos; por otro costado con predio de Nelly Orozco y por el otro lado (sic) linda con predio del señor Wilson Tamayo, hasta encerrar la propiedad al primer lindero punto de partida###**

**Matrícula Inmobiliaria N° 115-16622
Ficha Catastral N° 17614010000000670029000000000.**

Avalúo: \$ 7.784.000

Tradición:

El causante ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS adquirió el bien atrás descrito, mediante Escritura Pública N° 6.043 de 31 de Julio de 2013, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, por compra verificada a BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual se encuentra debidamente registrada.

D E C I S I Ó N :

Con base en lo expuesto, el suscrito **JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de RIOSUCIO, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes, el **TRABAJO DE PARTICIÓN** del bien dejado por el causante **ROBERTO ANTONIO AYALA TREJOS**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. **1.379.097**, a favor de los interesados: **ROBERTO ANTONIO AYALA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.695.464, **CLAUDIA YANETH AYALA JARAMILLO** titular de la c. c. N° 30.413.668, **LUZ NANCY AYALA TREJOS** c. c. N° 25.059.128, **GLORIA ELIZABETH AYALA TREJOS** c. c. N° 30.382.823, **CÉSAR SAUDIEL AYALA TABARQUINO** c. c. 1.053.815.733 y **CRISTOCENY TABARQUINO TEJADA** c. c. N° 25.059.672.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, así como de este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta localidad de Riosucio (Caldas), en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 115-16622, que corresponde al inmueble que conforma la masa herencia.

TERCERO: Cumplido el registro y agregadas las diligencias al expediente, con las constancias del caso, se ordena **PROTOCOLIZAR el proceso** en la Notaría que la Interesada tengan a bien elegir.

QUINTO: **EXPEDIR** las copias auténticas del caso, para los fines atrás indicados.

SEXTO: Fijar como honorarios para la Partidora, la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual actualmente vigente, que deben cancelar los interesados a prorrata.

Notifíquese

César Julio Zapata Zuleta
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>106</u>
Hoy: <u>11 de Diciembre de 2020</u>
Secretario: <u>Jorge</u>